

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa («Boletín Oficial del Estado» del 21), esta Secretaría de Estado, de Comercio y Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo y con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Órdenes reguladoras y en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 108, 110 y 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

#### ANEXO

##### Estudios en España

Adjudicatarios	DNI	Importe beca — Pesetas
Carrascosa González, Antonio Luis .....	42.843.601-Y	550.000
Olmo Barbero del, María Concepción .....	50.059.085-E	350.000
Peña Romero, Mario Luis .....	43.623.216-J	550.000
Redondo Fernández, Teresa .....	9.281.570-N	500.000
Cortés García, María Jesús .....	52.775.689-G	500.000
Conversa Gutiérrez, José Vicente .....	19.099.042-A	500.000
Vicente Nagata, Daniele Yuri .....	71.153.363-B	500.000
Cuerva Murillo, Laura .....	4.186.123-P	550.000
Rodríguez Rodríguez, Soraya Aránzazu ...	70.862.021-X	700.000
Rodríguez de Cepeda, José María .....	28.354.027-H	500.000
Díaz López, Juan Carlos .....	9.287.178-P	500.000
Aranda Torrents, Xavier .....	38.095.043-M	700.000
Pérez García, Lucía .....	9.347.986-G	500.000
Vicente López, Gemma María .....	50.099.426-K	550.000
Alonso Sutil, María Cruz .....	9.724.404-G	250.000
Novas Fernández, Laura .....	47.603.535	500.000

Suplentes	DNI	Importe beca — Pesetas
1. Güemes Gutiérrez, Teresa Luisa .....	9.296.809-W	500.000
2. Rueda del Amo, María Elena .....	9.012.644-W	550.000

##### Estudios en el extranjero

Adjudicatarios	DNI	Importe beca — Pesetas
Jiménez Abad, Carlos Enrique .....	22.554.463-L	700.000
Jiménez Peral, Antonio Luis .....	31.327.926-V	700.000
Pérez Aguilar, Beatriz Silvia .....	5.425.361-Y	700.000
Puell Marín, Mónica María .....	817.887-F	700.000
Talavera de Ruiz, María Matilde .....	27.334.826-Q	700.000
García Estévez, Ana María .....	31.259.061-Z	700.000

Adjudicatarios	DNI	Importe beca — Pesetas
Gómez Blanco, María Emma .....	9.790.129-H	700.000
Marcos Granados, Inmaculada .....	52.583.767-V	700.000
Ciurana Badosa, Anna .....	40.323.237-M	700.000

Suplentes	DNI	Importe beca — Pesetas
1. Manjón Jambrina, María del Pilar .....	31.260.346-B	700.000
2. Puga Cabeo, María Belén .....	74.645.159-Q	700.000

**19336** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se conceden las becas «Turismo de España» 1998, para extranjeros, para cursar enseñanzas técnico-turísticas reguladas para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de las becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 23 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa («Boletín Oficial del Estado» del 21), esta Secretaría de Estado, de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo y con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Órdenes reguladoras y en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 108, 110 y 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

#### ANEXO

Adjudicatarios	País	Dotación económica — Pesetas
Iankova Panteleeva, Svetla .....	Bulgaria.	1.350.000
Ventsislavova Kancheva, Galia .....	Bulgaria.	1.350.000
Kunama, Kriangkamol .....	Thailandia.	1.350.000
Djunisic, Sladjana .....	Yugoslavia.	1.350.000
Marinski, Sonja .....	Yugoslavia.	1.350.000

Adjudicatarios	País	Dotación económica — Pesetas
Milica, Racic .....	Yugoslavia.	1.350.000
Krstic, Violeta .....	Yugoslavia.	1.350.000
Lottici Krahl, Patric .....	Brasil.	1.350.000
Ilic, Sonja .....	Yugoslavia.	1.350.000
Jonasova, Jana .....	República Checa.	1.350.000
Kouari, Georgina .....	Hungría.	1.350.000
Burger, Heinke Susanne .....	Alemania.	1.350.000
Eckl, Eva Cristina .....	Alemania.	1.350.000
Duric, Aleksandra .....	Yugoslavia.	1.350.000
Penciu, Daniela Gabriela .....	Rumanía.	1.350.000
Vasiljevic, Tatjana .....	Yugoslavia.	1.350.000
Zivanovic, Ana .....	Yugoslavia.	1.350.000
Hammarstrom, Erica María .....	Suecia.	1.350.000
Ivanova Semkova, Kristina .....	Bulgaria.	1.350.000
Velásquez Estupiñán, Martha .....	Ecuador.	1.350.000

  

Suplentes	País	Dotación económica — Pesetas
Pauleanu, Mircea Pompiliu .....	Rumanía.	1.350.000
Barisch, Corinna .....	Alemania.	1.350.000
Walker, Christina Veronique .....	USA.	1.350.000
Keselj, Bojana .....	Yugoslavia.	1.350.000
Hota, Alda .....	Bosnia.	1.350.000

Habiéndose hecho efectiva dicha solicitud, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos que para la misma se establece en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio.

El «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, casi en su totalidad. No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos que el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, exige a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800 se realizará, tal como establece el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, simultáneamente al contrato de concesión del tercer operador del servicio.

Tercero.—«Airtel Móvil, Sociedad Anónima», no podrá en ningún caso prestar el servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800 hasta transcurridos seis meses desde la formalización de los correspondientes contratos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 20 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19337** *ORDEN de 20 de julio de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.*

El Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, establece, en su artículo 3, que la regulación del régimen de prestación del citado servicio de comunicaciones móviles personales a que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su modalidad DCS 1800, será la contenida, con carácter general, en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1486/1994.

El artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, faculta a los titulares de las concesiones del servicio GSM a prestar el servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, fijándose una serie de condiciones específicas para los mismos.

Entre estas condiciones figura la presentación de una solicitud de otorgamiento de la concesión que habilite para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, en la que los titulares de las concesiones del servicio GSM deberán aceptar expresamente su sometimiento pleno a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio; al Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio; al pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobado por la Orden de 26 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo); así como a las disposiciones complementarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores. Asimismo, deberán someterse expresamente a las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la tercera concesión del servicio DCS 1800.

**19338** *ORDEN de 20 de julio de 1998, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.*

El Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, establece, en su artículo 3, que la regulación del régimen de prestación del citado servicio de comunicaciones móviles personales a que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su modalidad DCS 1800, será la contenida, con carácter general, en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1486/1994.

El artículo 4 del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, faculta a los titulares de las concesiones del servicio GSM a prestar el servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, fijándose una serie de condiciones específicas para los mismos.

Entre estas condiciones figura la presentación de una solicitud de otorgamiento de la concesión que habilite para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, en la que los titulares de las concesiones del servicio GSM deberán aceptar expresamente su sometimiento pleno a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio; al Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio; al pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobado por la Orden de 26 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo); así como a las disposiciones complementarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores. Asimismo, deberán someterse expresamente a las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la tercera concesión del servicio DCS 1800.